



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Resolución de Presidencia N.º

DRA JOFRE



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

USHUAIA, 06 FEB. 2026

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 39/2026, caratulado: “S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INT-DA N° 30/2026”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la contratación de un profesional abogado que lleve a cabo tareas en el ámbito de la Secretaría Legal del Organismo.

Que mediante NOTA-INT-DA N° 30/2026, obrante a foja 2, la Dirección de Administración informa al Secretario de Coordinación Legal el vencimiento del Contrato de Locación de Servicios, registrado bajo el N° 277, correspondiente a la Dra. Andrea Griselda JOFRE.

Que mediante NOTA-INT-SL-15-2026, obrante a fojas 3/4, ha tomado intervención el Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI, indicando que persiste la necesidad de contar con los servicios de la antes mencionada.

Que a foja 3 vuelta, ha tomado intervención el suscripto, remitiendo las actuaciones a la Dirección de Administración para prosecución del trámite.

Que se encuentra agregado a fojas 5/14, currículum vitae debidamente suscripto, copia de documento nacional de identidad, copia de certificado de Título de Abogada expedido por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Matrícula N° 1056 CPAU TDF, Constancia de Inscripción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de ARCA, Comprobante de Inscripción en Monotributo Unificado de Tierra del Fuego, Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado vigente, Comprobante de Detalle de CBU y Alias expedido por el Banco de la Nación Argentina, Constancia de Cobertura de

Dr
CG
L

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Seguro de Accidentes Personales emitida por la aseguradora Rivadavia Seguros, todo ello de la Señorita Andrea Griselda JOFRE.

Que el presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses, a partir de la fecha de suscripción.

Que el gasto estimado para la presente contratación asciende a la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando para los 3 (tres) meses de contrato la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100).

Que a foja 15 se encuentra agregada Nota de Pedido N° 10/2026 debidamente autorizada.

Que a foja 16 se agrega Volante de Imputación Preventiva N° 33/2026, referente a la reserva presupuestaria preventiva.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Que se delega en la Dirección de Administración el trámite de contratación de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial N° 1015 y normativa reglamentaria vigente.

Que es atribución del suscripto disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. - Autorizar el gasto referente a la contratación de la Dra. Andrea Griselda JOFRE, DNI N° 32.769.373, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo de Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Organismo, por



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

el término de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, sin opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando para los 3 (tres) meses de contrato la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100). Ello en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. - Autorizar la contratación directa por adjudicación simple, en concordancia a lo expresado en el Artículo 1°, delegando en la Dirección de Administración la respectiva tramitación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial N° 1015, art. 18 inciso k) y sus normativas reglamentarias

ARTÍCULO 3°. - Aprobar el Anexo I de Especificaciones, a efectos del desarrollo de la contratación aludida en el Artículo 1°. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 4°. - Invitar a cotizar a la Dra. Andrea Griselda JOFRE, conforme Anexo I Punto III f) de la Resolución O.P.C. N° 58/2021.

ARTÍCULO 5°. - Imputar en forma preventiva el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.300 del Ejercicio Económico en vigencia.

ARTÍCULO 6°. - Registrar. Comunicar. Difundir. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 059 /2026.

D17
C6
JLF

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I – RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 05 9 /2026**ESPECIFICACIONES****1) Objeto de la Contratación:**

Contratación de la Dra. Andrea Griselda JOFRE, DNI N° 32.769.373, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo de Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

2) Plazo de la contratación:

3 (tres) meses a partir del día de la suscripción del contrato, sin opción a prórroga.

3) Prestación de servicio:

LA CONTRATADA prestará sus servicios de lunes a viernes, de 8:00 hs. a 15:00 hs. o aquel que el superior establezca (7 horas diarias).

4) Funciones:

- a) Entender con carácter general en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales en que deba actuar el Tribunal, a requerimiento de los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente.
- b) Asistir al Cuerpo de Abogados en la tramitación de las Resoluciones condenatorias del Tribunal, hasta su cumplimiento.
- c) Colaborar con el Cuerpo de Abogados en la producción de los dictámenes que requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales al Cuerpo de Abogados en el ejercicio de la función del Control Previo, Preventivo o Posterior.



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

- d) Auxiliar al Cuerpo de Abogados en la redacción de los escritos judiciales que le determine la Vocalía Legal.
- e) Asistir en las consultas internas, siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal, conforme lo requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, al Cuerpo de Abogados.
- f) Colaborar en las revisiones y auditorías que se le encomiende al Cuerpo de Abogados, acorde las instrucciones que se establezcan para cada caso particular.
- g) Asistir en las solicitudes de documentación y antecedentes a los Organismos fiscalizados que resulten necesarios para el desarrollo de las funciones del Cuerpo de Abogados.
- h) Colaborar en el desarrollo de las investigaciones especiales que le fueran asignadas al Cuerpo de Abogados, en tiempo y forma prevista por el Plenario de Miembros.
- i) Toda otra función que en forma específica le sea indicada por sus superiores.

5) Retribución:

EL TRIBUNAL abonará la suma de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100) mensuales por 3 (tres) meses de contrato, totalizando la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada, para lo cual **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente.

6) Presupuestos de Contratación:

1. -No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**,

DM
EG
NF

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

2. - **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

3. - **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

4. - No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

5. - **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

6. -**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

7. - **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.

DM
CG
JLF

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

